



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 82

01 JUN. 2004

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA MATRÍCULA PERMANENTE Y VIRTUAL EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS A DISTANCIA - FETAD DE LA UPTC.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los literales i) y j), artículo 27 del Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO :

Que se hace necesario iniciar la implementación en los procesos de matrícula con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para mejorar, la calidad, cobertura y eficiencia de los programas académicos.

Que los Artículos 12,15 y 21 del Acuerdo 130 de 1998 establecen las condiciones de ingreso, admisión y proceso de matrícula.

Que los Artículos 17,18, 19 y 20 del Acuerdo 021 de 1995 (marzo 9) establece los requisitos de ingreso y matrícula de los estudiantes del Instituto de Educación Abierta y a Distancia IDEAD.

Que la Educación a Distancia no requiere de simultaneidad de los grupos en sus procesos pedagógicos.

Que en la modalidad a Distancia el estudiante decide sobre su tiempo, procesos de estudios, en función de su propia conveniencia y aprendizaje.

Que el Consejo Académico en su sesión 15 del 01 de junio de 2004, previa recomendación del Consejo de la FETAD de la UPTC, aprobó el proyecto de implementación de la matrícula permanente y virtual para la FETAD.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Establecer la matrícula permanente y virtual para los programas académicos de la FETAD, a partir del segundo período académico de 2004, durante un año académico, como período de prueba.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por matrícula permanente y virtual el acto voluntario y personal que realiza el aspirante para vincularse a los programas académicos de la Facultad, previo el cumplimiento de los requisitos institucionales, la cual a partir de la fecha de esta disposición se podrá hacer en cualquier fecha según reglamentación expedida por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 3°.- El aspirante podrá inscribirse como estudiante no formal, así no cumpla los requisitos institucionales de estudiante universitario, cursando cualquier número de asignaturas y/o créditos con el pago del valor proporcional. Las asignaturas y/o créditos cursados en esta modalidad no conducirán hacia un título profesional.

ARTÍCULO 4°.- Validez de la información. La información que se intercambia en el proceso de matrícula se entenderá remitida bajo gravedad de juramento y se acepta bajo presunción de buena fe. Los documentos que resultaren faltantes o inaceptables deberán ser suplidos en un plazo de treinta (30) días. Cualquier evidencia de dolo en algún momento de la vida académica determinará la cancelación de la matrícula y la pérdida de la suma pagada por el estudiante.

ARTÍCULO 5°.- Soporte del CREAD. Cuando el estudiante resida en la zona de influencia de un CREAD, el Coordinador lo asistirá en el proceso de recepción de documentos físicos y de envío de dichos soportes por vía electrónica, pero seguirá siendo de exclusiva responsabilidad del estudiante el diligenciamiento de los formatos electrónicos para perfeccionar su matrícula. Los documentos físicos reposarán en el archivo del CREAD.

ARTÍCULO 6°.- Derechos del Estudiante. Una vez aceptada su matrícula y mientras dure su vigencia el estudiante tendrá los derechos que se enumeran a continuación, y la Facultad las obligaciones correlativas:

- A ser atendidas sus consultas relativas al proceso de aprendizaje por los tutores de la Facultad, presentadas en forma presencial o por cualquier medio de correo o comunicación. Las respuestas se harán prioritariamente por vía de correo electrónico salvo las consultas presenciales o telefónicas que se atenderán de la misma forma.
- A ser atendidas sus solicitudes de evaluación de asignaturas y/o créditos por los medios que determine la Facultad en cada caso.
- A ser remitido a campos locales o próximos de prácticas y a ser supervisados en ellas por tutores según lo previsto para cada caso por la Facultad.
- A recibir certificación de las asignaturas y/o créditos aprobados, copia de la cual debe residir en la Facultad y en el CREAD de su área de influencia.
- A ser atendido en los reclamos justificados cuando ellos se presenten con los soportes necesarios y en los plazos y condiciones de cortesía que se espera de ellos.

ARTÍCULO 7º.- Obligaciones del Estudiante. El estudiante se obliga mediante la confirmación de su matrícula :

- A remitir todas las pruebas y documentos que le sean solicitados por el proceso de admisión, matrícula o de requerimiento posterior por parte de la Facultad especialmente en lo que se refiere a la autenticidad y credibilidad de sus documentos.
- A recibir oportunamente los módulos de autoformación y materiales de estudio que entregue la Facultad o Programa.
- A comunicarse oportunamente con la Facultad de Estudios Tecnológicos y a Distancia, para requerir asistencia tutorial y/o de evaluación.
- A identificar oportunidades suficientes de conectividad para mantenerse debidamente informado de los requerimientos de la Facultad de Estudios Tecnológicos y a Distancia, en relación con su plan de estudios.
- A cumplir las tareas académicas e investigativas que le asigne el programa académico en cumplimiento de su Plan de Estudios.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los

01 JUN. 2004


CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Presidente Consejo Académico


JORGE ENRIQUE DUARTE ACERO
Secretario Consejo Académico

JEDA/mcdw.